

Art. 6. 1. La Dirección del Instituto es el Organismo de gobierno del mismo.

2. El Director del Instituto, con categoría de Subdirector general, será nombrado, a propuesta del Secretario de Estado de Turismo, por el Ministro de Comercio y Turismo, entre funcionarios de carrera, y de conformidad con las previsiones que establezcan las plantillas orgánicas del Organismo.

3. Son funciones del Director:

- a) Ostentar la representación del Instituto.
- b) Elaborar y someter a la Secretaría de Estado de Turismo, para su aprobación, los planes y programas anuales de actuación.
- c) Elevar el proyecto de presupuesto anual del Organismo a la Secretaría de Estado de Turismo para que, de estimarlo conforme, acuerde la tramitación correspondiente y promover los expedientes de concesión de créditos extraordinarios y suplementos de crédito cuando hayan de realizarse gastos que no puedan demorarse hasta el ejercicio siguiente y no exista en el presupuesto o sea insuficiente el consignado.
- d) Velar por la ejecución de los planes de actuación del Organismo y, en general, por el cumplimiento de las directrices recibidas del Ministro y del Secretario de Estado de Turismo.
- e) Supervisar e impulsar las actividades de los servicios del Organismo y dirigir y coordinar los Gabinetes de Estudio.
- f) Ordenar los gastos y pagos.

Art. 7. 1. El Secretario general del Instituto, con categoría de Jefe de Servicio, será nombrado de conformidad con las previsiones que establezcan las plantillas orgánicas del Organismo, por Orden ministerial, entre funcionarios de carrera.

2. Corresponde al Secretario general:

- a) Asistir al Director en sus funciones como Organismo de gobierno y sustituirle en los casos de ausencia o enfermedad.
- b) Ostentar la Jefatura administrativa del personal del Centro.
- c) Elaborar el anteproyecto de presupuesto, la justificación de cuentas y la Memoria de las actividades y trabajos realizados durante el ejercicio correspondiente.
- d) Cuidar del apositamiento del personal y la conservación de locales.
- e) Tramitar y resolver, o, en su caso, proponer la resolución de los expedientes económicos o administrativos que sean promovidos por las distintas Secciones y Gabinetes de Estudio; formular propuesta de gasto, y documentar los pagos que sean ordenados.

3. El Secretario general estará asistido en sus funciones por el Vicesecretario general.

Régimen económico

Art. 8. 1. Los recursos económicos del Instituto Español de Turismo están constituidos por:

- a) Las subvenciones que anualmente se consignen a su favor en los Presupuestos Generales del Estado.
- b) Cualquiera otra subvención que le fuere concedida por Organismos públicos o privados.
- c) Los ingresos que obtenga por la prestación de sus servicios.
- d) Las aportaciones económicas correspondientes a la financiación de programas de actuación conjunta con Entidades colaboradoras y Organismos públicos.
- e) El producto de los bienes que constituyen su patrimonio.

2. Los ingresos por la prestación de servicios a que se refiere el punto 1, c), de este artículo pueden ser:

- a) Derechos de asistencia a los coloquios y simposios que organice.
- b) Derechos de matrícula a cursos y seminarios que convoque.
- c) La venta de sus publicaciones y la suscripción a la «Revista de Estudios Turísticos».
- d) La venta o suscripción a informaciones documentales.
- e) Los ingresos por prestación de asistencia técnica, realización de estudios macroeconómicos sobre Empresas y actividades turísticas, evacuación de dictámenes y elaboración de planes.

3. Los bienes integrantes del patrimonio del Estado que utilice el Instituto para el desenvolvimiento de sus servicios se regularán de acuerdo con lo prevenido en la Ley del Patrimonio del Estado.

18903

ORDEN de 8 de junio de 1978 sobre estructuración orgánica del Instituto Español de Turismo.

Excelentísimo señor:

La disposición final primera del Real Decreto 1767/1978, de 2 de junio, por el que se aprueba el Reglamento del Instituto Español de Turismo, disponía que por Orden ministerial, previa la aprobación a que se refiere el artículo 130.2 de la Ley de Procedimiento Administrativo, se determinarán las unidades de rango inferior a las reguladas en el Reglamento que por aquel Real Decreto se aprueban.

En su consecuencia, previa aprobación de la Presidencia del Gobierno, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1. 1. El Instituto se estructurará orgánicamente en:

- Dirección.
- Secretaría General.
- Vicesecretaría General.
- Gabinete de Estudios Económicos y Empresariales.
- Gabinete de Estudios Sociológicos y Jurídicos.
- Gabinete de Estudios Ecológicos y de los Problemas de los Asentamientos Turísticos.
- Sección de Perfeccionamiento Profesional y Asistencia Técnica.
- Sección de Documentación y Publicaciones.

2. La Vicesecretaría General y los Gabinetes de Estudios tienen nivel orgánico de sección.

Art. 2. La Vicesecretaría General desarrollará, bajo la inmediata dependencia del Secretario general, los cometidos de administración, contabilidad, traducción, mecanografía, así como la tramitación de cuantos expedientes económico-administrativos y de personal puedan corresponder al Instituto.

Art. 3. 1. El Gabinete de Estudios Económicos y Empresariales se ocupará de la realización de investigaciones y estudios macroeconómicos sobre turismo y de la incidencia del mismo sobre el marco productivo, consumidor, comercial o de servicios del país.

El Gabinete realizará estudios específicos sobre mercado turístico y, en particular, sobre los canales de comercialización y Empresas mediadoras del turismo.

Compete también al Gabinete de Estudios Económicos y Empresariales el análisis, desde un punto de vista económico, de la problemática comercial, financiera, dimensional, locacional, laboral, fiscal, de administración y contabilidad, de relaciones públicas, de racionalización, organización del trabajo de las Empresas turísticas, de sus establecimientos, instalaciones y actividades, en cada uno de los modelos o tipos que puedan establecerse.

2. Para el cumplimiento de sus cometidos el Gabinete de Estudios Económicos y Empresariales contará con los siguientes Negociados:

- De asistencia para estudios Económicos.
- Dé asistencia para estudios Empresariales.

Art. 4. 1. Es misión del Gabinete de Estudios Sociológicos y Jurídicos el estudio sociológico del fenómeno turístico y de las motivaciones en los comportamientos de los grupos sociales en cuanto posibles sujetos del hecho turístico.

Incumbe a este Gabinete el análisis comparado de las normas jurídicas nacionales y extranjeras que incidan sobre el turismo, así como el del Derecho Internacional en esta materia y la realización de los informes sobre proyectos de disposición legales que se encomienden al Instituto.

2. Para el cumplimiento de sus cometidos el Gabinete de Estudios Sociológicos y Jurídicos contará con los siguientes Negociados:

- De asistencia para estudios Sociológicos.
- De asistencia Jurídica.

Art. 5. 1. El Gabinete de Estudios Ecológicos y de los Problemas Físicos de los asentamientos turísticos investigará y analizará las modificaciones que el hecho turístico produce en el medio ambiente y el condicionamiento que el marco físico establece para aquél. Podrá analizar, asimismo, la idoneidad de ordenaciones territoriales y urbanas existentes o programadas, así como de sus infraestructuras de transportes y comunicaciones, sanitarias, comerciales y de abastecimientos, y formulará evaluaciones e indicaciones de las correcciones que resulten aconsejables.

2. Para el cumplimiento de sus cometidos, el Gabinete de

Estudios Ecológicos y de los Problemas Físicos de los asentamientos turísticos contará con los siguientes Negociados:

— De asistencia para estudios Ecológicos y del Medio ambiente.

— De asistencia para estudios sobre los Asentamientos Turísticos.

Art. 6. 1. La Sección de Perfeccionamiento Profesional y Asistencia Técnica tendrá a su cargo programar la realización de cursos dirigidos a profesionales nacionales y extranjeros en el sector turístico; la organización de seminarios sobre temas monográficos y simposios; la organización, cuando así se estime oportuno, de reuniones nacionales e internacionales de carácter científico sobre cuestiones que afecten al turismo; la selección y propuesta de contratación de profesores y conferenciantes nacionales y extranjeros; la confección de los programas y de los presupuestos de ingresos y gastos de cada una de las reuniones indicadas; la recepción de inscripciones de cursillistas y asistentes y el cuidado del buen funcionamiento de los servicios que sean necesarios, y la confección de los diplomas de asistencia.

Incumbe también a esta Sección cuidar de los aspectos de organización necesarios para llevar a cabo la asistencia técnica en materia turística que el Instituto presta a otras naciones o a Empresas o Entidades públicas o privadas españolas.

2. Para el cumplimiento de sus cometidos la Sección de Perfeccionamiento Profesional y Asistencia Técnica contará con una Secretaría, que tendrá nivel orgánico de Negociado.

Art. 7. 1. Corresponde a la Sección de Documentación y Publicaciones proveerse de las publicaciones, trabajos, diapositivas, cartografía, estadísticas y demás documentación nacional y extranjera sobre turismo, o que tenga relación con esta materia, que puedan ser de utilidad para el estudio e investigación en dicho sector o para las demás Secciones del Instituto, y la edición de toda clase de publicaciones que por el Instituto se realicen, en las que se recojan los trabajos, colaboraciones artículos y conferencias encargados o producidos por el mismo y la documentación de interés turístico general, cualesquiera que sea su procedencia.

2. Con nivel orgánico de Negociado, estarán integrados en la Sección de Documentación y Publicaciones la Biblioteca y Archivo Documental y Publicaciones.

La Biblioteca del Instituto, que tendrá carácter de pública, estará constituida por los libros, revistas y publicaciones en general propiedad del mismo, cuidándose de la ordenación de sus fondos por el sistema más apropiado, así como de su conservación y encuadernación. Corresponderá a la dirección de esta unidad la propuesta de adquisición de obras nacionales o extranjeras sobre turismo o materias con él relacionadas, así como de suscripción a publicaciones de análoga naturaleza. Como Archivo Documental conservará debidamente ordenados y clasificados los informes, memorias, artículos, estadísticas, fotografías, diapositivas, mapas, planos y todo otro material sobre cuestiones turísticas, llevándose los correspondientes ficheros de materias, tanto de los documentos que posea como de aquellos otros de que tenga conocimiento, con expresión del lugar en que puedan ser consultados.

El Negociado de Publicaciones tendrá como misión recoger de los autores y colaboradores los originales a publicar, seleccionarlos, mantener relación con las imprentas y servicios de reproducción del propio Instituto, corregir las pruebas de las distintas ediciones, velar por la puntual aparición de las publicaciones, de carácter periódico y su distribución y llevar las cuentas que se precisen para el exacto conocimiento de los ejemplares distribuidos y, en su caso, del abono de su importe.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E.

Madrid, 8 de junio de 1978.

GARCIA DIEZ

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Turismo.

18904 *ORDEN de 29 de junio de 1978 por la que se modifica la de 12 de diciembre de 1977 sobre fijación de la cuantía máxima a importar en el año 1978, con cargo al contingente arancelario, libre de derechos, de hulla coquizable de la P. A. 27.01-A.*

Ilustrísimos señores:

La nota asterisco de la partida 27.01-A del Arancel de Aduanas, creada por Decreto 4211/1964, modificado por el 990/

1967, autoriza al Ministerio de Comercio para fijar anualmente la cuantía máxima del contingente de hulla coquizable libre de derechos que establece la mencionada nota.

La Orden del Ministerio de Comercio y Turismo de 12 de diciembre de 1977, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 31 de diciembre, dispuso que la cuantía máxima a importar en el año 1978, con cargo al contingente arancelario libre de derechos de hulla coquizable de la partida arancelaria 27.01-A del vigente Arancel de Aduanas, fuera de 3.000.000 de toneladas.

Circunstancias no previsibles en el momento del establecimiento de la cuantía fijada, hacen que resulte insuficiente la citada cantidad de 3.000.000 de toneladas, estimándose necesario incrementarla en 930.000 toneladas.

Por todo ello, y en virtud de lo dispuesto en el Decreto 4211/1964, modificado por el Decreto 990/1967, a propuesta de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Queda modificado el párrafo primero del apartado primero de la Orden del Ministerio de Comercio y Turismo de 12 de diciembre de 1977, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» del 31, en la siguiente forma:

«La cuantía máxima a importar en el año 1978, con cargo al contingente arancelario libre de derechos de hulla coquizable de la partida arancelaria 27.01-A del vigente Arancel de Aduanas, será de 3.930.000 toneladas.»

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 29 de junio de 1978.

GARCIA DIEZ

Ilmos. Sres. Directores generales de Política Arancelaria e Importación y de Aduanas.

MINISTERIO DE CULTURA

18905 *ORDEN de 19 de julio de 1978 sobre composición y funcionamiento de la Junta Técnica de Archivos.*

Excelentísimo e ilustrísimos señores:

La Orden de 31 de enero de 1978, de desarrollo de los Reales Decretos 2258/1977, de 27 de agosto, y 132/1978, de 13 de enero, adscribe a la Dirección General del Patrimonio Artístico, Archivos y Museos la Junta Técnica de Archivos.

La composición de la Junta Técnica de Archivos, como órgano asesor y consultivo de la extinguida Comisaría Nacional de Archivos no responde a la realidad de la situación actual, por lo que se hace necesario integrarla de acuerdo con las nuevas directrices que han de presidir la actuación de la Dirección General del Patrimonio Artístico, Archivos y Museos.

En su virtud, previa aprobación de la Presidencia del Gobierno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 130.2 de la Ley de Procedimiento Administrativo, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º La Junta Técnica de Archivos será órgano asesor y consultivo de la Dirección General del Patrimonio Artístico, Archivos y Museos.

Art. 2.º La Junta Técnica de Archivos estará integrada por los siguientes miembros:

Presidente: El Director general del Patrimonio Artístico, Archivos y Museos, quien podrá delegar en el Subdirector de Archivos.

Vicepresidente: Será Vicepresidente, por rotación anual, uno de los Directores de los Archivos Históricos de ámbito nacional (de la Corona de Aragón, de Simancas, de Indias e Histórico Nacional).

Vocales natos:

Los tres Directores de los Archivos Históricos de ámbito nacional a quienes no haya correspondido la Vicepresidencia. El Inspector general de Archivos.